

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 1º DE JULIO DE 1954

Nº 12.408

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 383 de 12 de Diciembre de 1953, por el cual se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 35 de 25 de Febrero de 1954, por la cual no se avoca conocimiento.

Resolución Nº 36 de 10 de Marzo de 1954, por la cual se declara improcedente recurso de avocamiento.

Contrato Nº 9 de 12 de Mayo de 1954, celebrado entre la Nación y el señor Amado Hernández.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 10 de 12 de Enero de 1954, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 11 de 12 de Enero de 1954, por el cual se hacen promociones y nombramientos.

Resoluciones Nos. 1337, 1368 y 1339 de 22 de Octubre de 1953, por las cuales se declara la calidad de panameños por nacimiento.

Resolución Nº 3240 de 22 de Octubre de 1953, por la cual se expide carta de naturaleza provisional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 355 de 17 de Junio de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Primera

Resuelto Nº 2967 de 14 de Abril de 1952, por el cual se concede una exoneración.

Contrato Nº 11 de 10 de Junio de 1953, celebrado entre la Nación y el señor William A. Ross, en representación de Arango y Co. Ltda.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decretos Nos. 3 de 15; 4 y 5 de 19 de Enero de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento Administrativo

Resueltos Nos. 3631, 3622 de 17 y 3633 de 18 de Junio de 1953, por los cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones.

Contrato Nº 17 de 20 de Marzo de 1954, celebrado entre la Nación y el señor Francis Escoffery Jr., en representación de la "Compañía Chiricana de Leche S. A."

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 586, 586, 587 y 588 de 29 de Junio de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resuelto Nº 899 de 2 de Agosto de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Resuelto Nº 900 de 2 de Agosto de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.

Tomo de Navegación

Resueltos Nos. 23-N (bis) de 26 de Febrero y 24-N de 5 de Marzo de 1953, por los cuales se conceden permisos de importación.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 383 (DE 12 DE DICIEMBRE DE 1953)

por el cual se hacen dos nombramientos en la Policía Secreta Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se hacen los siguientes nombramientos en la Policía Secreta Nacional:

Carlos A. Celis, Detective de Primera Categoría, en reemplazo de Abel Pérez V., quien no aceptó el cargo.

Carlos Antonio Damián, Detective de Tercera Categoría, en reemplazo de Harold George Lawton, cuyo nombramiento se declara insubsistente. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

NO SE AVOCA CONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 36.—Panamá, 25 de Febrero de 1954.

Ana María Romero, representada por el Lic. Francisco Vásquez Gallardo, pidió al Alcalde de Panamá que obligara a Hugo de La Peña a en-

tregarle una cama doble de caoba, perteneciente a la demandante y que dicho señor retiene en su poder en concepto de arrendamiento de dos meses de un cuarto de la casa de Peña que ocupó la señora Romero, quien se encuentra en mora.

El Corregidor de San Francisco de la Caleta, comisionado por el Alcalde, conoció del asunto en primera instancia y por medio de la Resolución Nº 169 de 27 de Noviembre de 1953 ordenó al señor de La Peña que restituyera y entregara inmediatamente ese mueble a su dueña, porque nadie puede hacerse justicia por sí mismo y no mediaba orden de secuestro o embargo de ese bien, emanada del tribunal competente. El Alcalde conoció del asunto en segunda instancia y aprobó el fallo del Corregidor por medio de la Resolución Nº 37 S. J. de 12 de Enero de 1954.

Es innecesaria la revisión del caso, solicitada por el señor de La Peña, y por tanto,

el Presidente de la República,
en uso de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento del asunto.
Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

DECLARASE IMPROCEDENTE RECURSO DE AVOCAMIENTO

RESOLUCION NUMERO 36

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 36.—Panamá, 10 de Marzo de 1954.

Saturnino Bustamante Jiménez, residente en Panamá Viejo y portador de la cédula de identi-



GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo. Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleno
Apartado N° 3446 de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 56
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 6.

dad personal N° 47-2568, se quejó ante el Alcalde Municipal de Panamá contra la Mueblería "La Selección", por haberle exigido la devolución de una cama doble, un juego de comedor y un juego de sala que recibió de ella el demandante, al suscribir tres contratos de muebles.

El Alcalde consideró que el señor Bustamante, después de haber pagado 23 semanas de los dos primeros contratos el día 15 de Octubre de 1951, se atrasó consecutivamente en cuatro semana y con relación al tercer contrato, celebrado el 10 de Diciembre del mismo año, dejó de pagar 4 semanas después de haber pagado cuotas durante 20 semanas, y en consecuencia le obligó a devolver inmediatamente los muebles que en calidad de depósito recibió de la Mueblería "La Selección", o sea un juego de comedor y cuatro sillas tapizadas, una cama doble completa y un juego de sala de 5 piezas.

La Resolución N° 387-II de 17 de Julio de 1952, por la cual decidió el Alcalde este caso, fué aprobada por el Gobernador de la Provincia de Panamá, mediante la Resolución N° 3 de 15 de Enero de 1953, y con fecha 27 de Abril del mismo año el Alcalde dictó la providencia tendiente a notificar y cumplir lo resuelto por el Gobernador, en el sentido de que Bustamante devolviera a la Mueblería "La Selección", dichos muebles.

Dicha resolución fué notificada al Lic. Pedro Moreno Correa, el día 4 de Mayo de 1953, quien agregó en la diligencia de notificación lo siguiente: "que pide el avocamiento por el Ejecutivo".

Por oficio N° 403-SG, de 9 de Junio de 1953, el Gobernador de la Provincia de Panamá solicitó al Alcalde que devolviera a su oficina el expediente relativo a esta acción, y el Alcalde lo remitió el día 12 de Junio de 1953.

La solicitud del Gobernador se debió a un memorial que presentó el Lic. Pedro Moreno Correa al Gobernador de la Provincia, para pedir el avocamiento con base en el artículo 1739 del Código Administrativo.

Al considerar la petición presentada por el Lic. Pedro Moreno Correa, en función de apoderado de Saturnino Bustamante Jiménez, se observa que su memorial fué presentado a la Gobernación de la Provincia a la una de la tarde del día 8 de Junio de 1953, y que el fallo de segunda instancia fué notificado el día 4 de Mayo del mismo año. Habían transcurrido por lo tanto, un mes y cuatro días desde la fecha de la notificación del fallo.

El artículo 1739 del Código Administrativo dice: "que el Presidente de la República cuando lo juzgue conveniente y oportuno, puede avocar, pa-

ra revisar el fallo, el conocimiento de asuntos policivos decididos en segunda instancia *siempre que el recurso se interponga dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación del fallo de última instancia*, por medio de memorial presentado ante el mismo jefe de policía que conoció en dicha instancia." Se advierte en este caso, que el señor Bustamante y su apoderado, dejaron vencer con exceso de muchos días, el término señalado por la disposición legal transcrita, y por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Declarar improcedente el recurso de avocamiento propuesto por el Lic. Pedro Moreno Correa, en representación de Saturnino Bustamante Jiménez.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 9

Entre los suscritos a saber: Catalino Arrocha Graell, Ministro de Gobierno y Justicia, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, quien en adelante se llamará "El Gobierno", y por otra el señor Amado Hernández, portador de la cédula de identidad personal N° 19-4575, quien en adelante se llamará "El Contratista", se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se compromete a suministrar alimento diariamente a los presos de la Cárcel Pública de Chiriquí, establecida en David, por el término de dos años prorrogable a voluntad de las partes, a razón de cuarenta y cinco centésimos de balboa (B/0.45) por cada ración, en la forma siguiente:

a.—De seis a siete de la mañana, se dará a cada preso o detenido un taza de tamaño común de café endulzado, de buena calidad y con pan de harina de trigo;

b.—De once a doce del día, se dará a cada preso detenido un almuerzo consistente en un buen sancocho de carne fresca, huesos y sus correspondientes verduras y condimentos como yuca, plátanos, cebollas, etc., mezclados. Todo de buena calidad, más un plato de arroz con manteca.

c.—De cinco a seis de la tarde, se servirá un plato de carne cocida, una de arroz, un plato de sopa o uno de menestras, y una taza de café, de tamaño pequeño;

d.—Ningún artículo descompuesto orgánicamente o de animales enfermos será empleado en la alimentación de los presos o detenidos;

Segundo: Las vasijas y utensilios que se emplean en la prestación del servicio serán suministrados por el contratista, y se usarán en estado de completa limpieza.

Tercero: El Gobierno se compromete a efectuar el pago correspondiente a la alimentación, por quincenas vencidas, mediante cuentas visadas

por el Jefe del Destacamento de Policía y autorizadas por el Gobernador de la Provincia.

Cuarto: El Jefe de la Cárcel facilitará al Contratista, diariamente un dato de los presos o detenidos que deben recibir alimentos de la Nación.

Quinto: Por motivos de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato, el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo, dando al Contratista un mes de aviso, previo.

Sexto: Este Contrato necesita, para su validez, de la aprobación del señor Presidente de la República.

Panamá, doce de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

El Contratista,
Amado Hernández.

El Contralor General de la República,
Henrique Obarrio.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Panamá, 7 de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Aprobado:
JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 10
(DE 12 DE ENERO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Luis Guillermo Sandis, Cónsul ad honorem de Panamá en Quepos, Costa Rica.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

PROMOCIONES Y NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 11
(DE 12 DE ENERO DE 1954)

por el cual se hacen varias promociones y nombramientos en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Ernesto Sierra, Cónsul General de 1ª Categoría en San José,

Costa Rica, en reemplazo del señor Mariano Ramírez L., quien pasa a ocupar otro cargo.

Artículo 2º Asignase al Cónsul General de Panamá en Guatemala, señor Eduardo E. Ramírez M., sueldo de Canciller de 1ª Categoría.

Artículo 3º Promuévase a la señorita Bertilda Crespo, Canciller de 2ª Categoría del Consulado General de Panamá en Los Angeles, California, Estados Unidos de América, al cargo de Canciller de 1ª Categoría del mismo Consulado General.

Artículo 4º Nómbrase al señor Carlos Alberto Mendoza, Canciller de 2ª Categoría del Consulado de Panamá en Boston, Mass., Estados Unidos de América.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir a partir del día 16 del mes en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 1337

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 1337.—Panamá, 22 de Octubre de 1953.

La señorita Helen Joyce Lowe Sin, hija de Ricardo Lowe y de Betty Sin, ciudadanos chinos, por medio de escrito de fecha 21 de Septiembre del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña, por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Helen Joyce Lowe Sin ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Lowe nació en Panamá, distrito y provincia de Panamá, el día 10 de Junio de 1921;

b) Certificado del Rector del Instituto Nacional de Panamá que comprueba que la señorita Lowe se graduó de Bachiller en Ciencias en dicho plantel de enseñanza.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señorita Lowe ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Helen Joyce Lowe Sin tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1338

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 1338.—Panamá, Octubre 22 de 1953.

La señorita Zelia Evelyn Brown, hija de Violet Brown, súbdita británica, por medio de escrito de fecha 17 de Septiembre del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres: que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Zelia Evelyn Brown ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Brown nació en Panamá, distrito y provincia de Panamá, el día 7 de Agosto de 1932; y

b) Certificado del Liceo de Señoritas, que comprueba que la señorita Brown terminó en dicho plantel de enseñanza los estudios correspondientes al Primer Ciclo de Enseñanza Secundaria.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señorita Brown ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución Nacional.

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Zelia Evelyn Brown tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1339

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 1339.—Panamá, Octubre 22 de 1953.

El señor Walter Amedee Eaves, hijo de Doris Amedee y de Esmenia Eaves, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 22 de Septiembre del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres: que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el Sr. Walter Amedee Eaves ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Amedee nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 23 de Marzo de 1932; y

b) Certificado expedido por el Director de Educación Secundaria, que comprueba que el señor Amedee está cursando actualmente estudios superiores en el Colegio "Abel Bravo", de Colón.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Amedee ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución.

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Walter Amedee Eaves tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 1340

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 1340.—Panamá, Octubre 22 de 1953.

El señor Thomas Edward Semper, británico, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño.

En apoyo de su solicitud, el señor Semper ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Tercero del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años; b) partida de su matrimonio con panameña; c) partida de nacimiento de su esposa; d) partida de nacimiento que acredita su nacionalidad británica de origen; e) historial polívico en donde consta su buena conducta; f) copia de su Cédula de Identidad Personal número 8-2932; g) resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud del señor Semper se ajusta a las requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Thomas Edward Semper.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 355
(DE 17 DE JUNIO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Manuel Amador González, Peón de 4ª Categoría en el Almacén General del Gobierno, en reemplazo de Félix Salinas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este nombramiento comenzará a regir a partir del 1º de Julio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

CONCEDESE UNA EXONERACION

RESUELTO NUMERO 2067

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2067.—Panamá, Abril 14 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la "Universidad de Panamá", por conducto de su Rector, en nota s/n de fecha 5 del pre-

sente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre 40.500 pies cuadrados de Madera con Resina, con un valor de B/. 4,519.90, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° 207642, que cubre un embarque hecho en el puerto de Portland, Oregon, a la consignación de la Universidad de Panamá, que salió el 17 de Marzo último del mencionado puerto.

Que dicha exoneración se basa en el aparte a) del Artículo 10 de la Ley 69 de 1934.

RESUELVE:

Concédese, la exoneración de derechos de importación solicitada, a la Universidad de Panamá, por medio de su Rector, de los 40.500 pies especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 11

Entre los suscritos, a saber: Alfredo Alemán, Ministro de Hacienda y Tesoro, quien en adelante se llamará el Gobierno, y el señor William A. Ross, en representación de la firma "Arango y Co. Ltda.", y quien en el curso de este contrato se denominará el contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato de permuta:

Primera: El Gobierno Nacional cede a la firma "Arango y Co. Ltda.", de esta localidad, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, la cantidad de mil (1,000) yardas cúbicas de arena de su propiedad que tienen un valor de dos mil quinientos balboas (B/. 2,500.00).

Segunda: El contratista se obliga a entregar al Gobierno a cambio de esta arena, para vehículos del Ministerio de Obras Públicas, la cantidad y clase de llanta que se detallan a continuación:

- 1 llanta de 6 lonas 600 x 16.
- 2 llantas de 6 lonas 640 x 16.
- 4 llantas de 6 lonas 710 x 15.
- 12 llantas de 8 lonas 750 x 20.
- 4 llantas de 10 lonas 825 x 20.
- 6 llantas de 12 lonas 900 x 20.
- 2 llantas de 16 lonas 1200 x 24.
- 4 llantas de 5 lonas 1200 x 38.
- 6 tubos 800 x 20.

Tercera: El contratista se obliga a recibir dicha arena en el lugar donde está, que es en el Aeropuerto Nacional de Tocumen, en las condiciones en que se encuentre y sin compromiso ulterior de ninguna clase por parte del Gobierno. La entrega se hará por parte de un funcionario responsable del Ministerio de Obras Públicas.

Cuarta: El contratista se obliga a entregar la cantidad y clase de llantas aquí detalladas, perfectamente nuevas, en el Almacén General del Gobierno de esta ciudad inmediatamente este contrato sea firmado. Estas llantas estarán en este Almacén a disposición del Ministerio de Obras Públicas.

Quinta: Las bases de esta permuta fueron aprobadas por el Consejo de Gabinete en su sesión del 14 de Abril de este año, y ella ha sido autorizada por la Resolución N° 1045 de 30 de Mayo del presente año.

Sexta: Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excmo. Sr. Presidente de la República, de acuerdo con lo que establece el Artículo 308 del Código Fiscal.

Firmado en doble ejemplar en la ciudad de Panamá a los 10 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

El contratista,
Por "Arango y Co. Ltda."
William A. Ross,
Cédula N°.....

República de Panamá. — Contraloría General de la República. — Panamá, 10 de Junio de 1953.

Aprobado:

El Contralor General de la República,
Henrique Obarrio.

República de Panamá. — Ministerio de Obras Públicas. — Presidencia. — Panamá, 10 de Junio de 1953.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.
El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 3 (DE 15 DE ENERO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Carmen de Haskin, Oficial de 7ª categoría en la División de Servicios Especiales, (Zona de Panamá).

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto es efectivo desde el 1º de Enero de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.
El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

DECRETO NUMERO 4 (DE 19 DE ENERO DE 1954)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º: Nómbrase al siguiente personal en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa con cargo al artículo 671:

Rómulo I. Vergara: Portero de 5ª categoría.
Raimundo Morales: Peón de 5ª categoría.
Eligio Espinosa: Peón de 5ª categoría.
Manuel Flores C.: Peón de 6ª categoría.
Angel Santos Salazar: Peón de 6ª categoría.
Daniel Obaldía: Peón de 6ª categoría.
Rafael Ortega: Peón de 6ª categoría.
Inocente Fuentes: Peón de 6ª categoría.
Francisco Arenas: Celador de 3ª categoría.
Ezequiel Pinzón: Celador de 2ª categoría.
José Castillo de Gracia: Celador de 2ª categoría.

Diógenes Pinzón: Celador de 2ª categoría.
Dolores Núñez: Celador de 2ª categoría.
Ana Ramos Márquez: Portera de 1ª categoría.
Artículo 2º: Nómbrase al siguiente personal en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa con cargo en el artículo 672:

Maximino Atencio: Peón de 5ª categoría.
Borys Tejeira: Peón de 5ª categoría.
Belisario López: Peón de 5ª categoría.
Sinfioriano Medina: Peón de 6ª categoría.
Valentín Pimentel: Peón de 6ª categoría.
Agustín Pimentel: Peón de 6ª categoría.
Diego González: Peón de 6ª categoría.
Rodolfo V. Alaín: Peón de 6ª categoría.
Carlos Pinzón: Peón de 6ª categoría.
José A. Chavarría: Peón de 6ª categoría.
Domingo Chavarría: Peón de 6ª categoría.
Ernesto Avila: Peón de 5ª categoría.
Bernardo Ortega: Peón de 2ª categoría.
Augusto Tello: Peón de 2ª categoría.
Agustín Medina: Peón de 2ª categoría.
Zenón Moreno: Peón de 2ª categoría.
Audino Moreno: Peón de 4ª categoría.
Francisco E. Chiari: Peón de 4ª categoría.
Melitón González: Peón de 5ª categoría.
Jesús E. Tello: Peón de 6ª categoría.

Artículo 3º: Nómbrase al siguiente personal en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa con cargo al artículo 672.

Pedro Aranda: Peón de 4ª categoría.
Fulgencio Malday: Peón de 5ª categoría.
Antonio Avila: Peón de 6ª categoría.
Valesio Carvajal: Peón de 5ª categoría.
Benito Vargas: Peón de 5ª categoría.
Emiliano Herrera: Peón de 6ª categoría.
José I. Navarro: Peón de 6ª categoría.
Justino Mendoza: Peón de 6ª categoría.
Matías González: Peón de 6ª categoría.
Eleuterio Facio: Peón de 6ª categoría.
Delfín Díaz: Peón de 6ª categoría.
Juan Pérez: Peón de 6ª categoría.
Agustín Chavarría: Peón de 6ª categoría.
Oscar Vásquez: Peón de 6ª categoría.
Gonzalo Espinosa: Peón de 6ª categoría.
Luis Chavarría: Peón de 6ª categoría.
Pedro Mendoza: Peón de 6ª categoría.

Gerardo Chavarría: Peón de 6ª categoría.
 Abelardo Fuentes: Peón de 6ª categoría.
 Audino García: Peón de 6ª categoría.
 Agustín Rodríguez, Peón de 6ª categoría.
 Feliciano Avila, Peón de 6ª Categoría.
 Joaquín Urriola: Peón de 6ª categoría.
 Tomás Páez: Peón de 6ª categoría.
 Santos Ortega: Peón de 6ª categoría.
 Benigno Espinosa: Peón de 6ª categoría.
 Cecilio Puga: Peón de 6ª categoría.
 Juan Coccio: Peón de 6ª categoría.
 Daniel López: Peón de 6ª categoría.
 Pablo de León: Peón de 6ª categoría.
 Carlos García: Peón de 6ª categoría.
 Amparo Flores: Peón de 6ª categoría.
 Benito Vargas Jr.: Peón de 6ª categoría.
 Ernesto Olave: Peón de 6ª categoría.
 Elías Tuñón: Peón de 6ª categoría.
 Amadeo Batista: Peón de 6ª categoría.
 Adriano Chavarría: Peón de 5ª categoría.
 José del C. García: Peón de 5ª categoría.
 Daniel Moreno: Peón de 5ª categoría.
 José de la C. Roa: Peón de 5ª categoría.
 Andrés Avila: Peón de 5ª categoría.
 Nicolás Sosa: Peón de 5ª categoría.
 Rafael Pinzón: Peón de 5ª categoría.
 Martín Quezada: Peón de 5ª categoría.
 Esteban Nieto: Peón de 5ª categoría.
 Juan Ramos: Peón de 5ª categoría.
 Justo Pineda: Peón de 6ª categoría.
 Pacífico González: Peón de 5ª categoría.
 Leandro Ramos: Peón de 6ª categoría.
 Marcos Fuentes: Peón de 5ª categoría.
 Celedonio Tuñón: Peón de 5ª categoría.
 Rufino Avila: Peón de 5ª categoría.
 Ambrosio Chavarría: Peón de 5ª categoría.
 Heliodoro Ramos: Peón de 6ª categoría.
 Miguel Ortega: Peón de 6ª categoría.
 Basilio Medina: Peón de 6ª categoría.
 Ernesto Ortega: Peón de 6ª categoría.
 Aníbal Pinzón: Peón de 6ª categoría.
 Modesto Pinzón: Peón de 6ª categoría.
 Justo Castro: Peón de 6ª categoría.
 Antonio García: Peón de 6ª categoría.
 Florencio Carvajal: Peón de 6ª categoría.
 Teodoro Núñez: Peón de 6ª categoría.
 Bartolo Carvajal: Peón de 4ª categoría.
 Saturnino de Gracia: Peón de 5ª categoría.
 Rosa L. Núñez: Cocinera de 5ª categoría.
 Herminia Pardo: Cocinera de 6ª categoría.
 Bernabela Castillo: Cocinera de 6ª categoría.
 Dominga Pérez: Cocinera de 6ª categoría.
 Roldán Terrero: Inspector de 7ª categoría.
 Boanerge Terrero: Aseador de 3ª categoría.
 Santana González: Inspector de 7ª categoría.
 Sacramento Peñalosa: Aseador de 3ª categoría.
 Feliciano Barría: Aseador de 3ª categoría.
 Evaristo Bonilla: Aseador de 3ª categoría.
 Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto será efectivo a partir del 15 de Enero de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

DECRETO NUMERO 5

(DE 19 DE ENERO DE 1954)

por el cual se nombra Miembro Principal y Suplente de la Junta Directiva del Instituto de Fomento Económico.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva del Instituto de Fomento Económico estará compuesta de siete Directores Principales y siete Suplentes, de conformidad con el artículo 12 de la Ley N° 3, de 6 de Enero de 1953;

Que los Miembros de la Junta Directiva y sus Suplentes deben ser nombrados de acuerdo con el mismo precepto, por el Organismo Ejecutivo, y sujetos los nombramientos, a la aprobación de la Asamblea Nacional; excepto al Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias quien por mandato de esta Ley forma parte de la Junta Directiva;

Que de acuerdo con el Parágrafo 1º del citado artículo, el representante de la Banca y su suplente serán nombrados por el Presidente de la República de una terna que le propondrán los Gerentes de los Bancos de Depósitos Nacional y Extranjeros, establecidos en la capital de la República;

Que habiendo expirado el 31 de Diciembre de 1953, el período del representante de la Banca local señor J. Eduardo Healy Jr., Miembro Principal, y Federico Obediente, Suplente, se procede a su inmediato nombramiento;

DECRETA:

Artículo único: Nómbranse representantes de la Banca local de la Junta Directiva del Instituto de Fomento Económico a los señores J. Eduardo Healy Jr., Principal y Federico Obediente, Suplente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3631

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3631.—Panamá, Junio 17 de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Abraham Camarena, peón en el Fomento Agrícola de Chiriquí, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene de-

recho por haber trabajado (del 16 de Enero de 1952 hasta el 18 de Diciembre del mismo año).

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Camarena, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejeira.

que tiene derecho por haber trabajado (del 16 de Junio de 1952 hasta el 15 de Mayo de 1953).

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Escala, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3632

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3632.—Panamá, Junio 17 de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Olmedo Ríos, Maquinista de 2ª Categoría en el Fomento Agrícola de Los Santos, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 19 de Marzo de 1952 hasta el 18 de Febrero de 1953).

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Ríos, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3633

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3633.—Panamá, Junio 18 de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Jorge Escala, ex-oficial de 1ª Categoría en el Departamento de Turismo, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 17

Entre los suscritos a saber: Temistocles Díaz Q., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del día () de mil novecientos cincuenta y (195), en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra el señor Francis Escoffery Jr., varón, comerciante, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 47-46225, actuando en nombre y representación de la sociedad "Compañía Chiricana de Leche, S. A.", y debidamente autorizado por la Junta Directiva de la misma, quien en adelante se denominará La Empresa, quienes han convenido celebrar el siguiente contrato basado en el Decreto Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950 y en el Decreto Ejecutivo N° 191 del 15 de Enero de 1953, previa la opinión favorable del Consejo de Economía Nacional, mediante oficio N° 5 de Febrero de 1954.

Primero: La Empresa se dedicará principalmente a las actividades industriales relacionadas con la elaboración y producción de leche en polvo, que incluye los procesos de recolección, clasificación, refrigeración, pasteurización, homogenización, evaporación, pulverización, y deshidratación de la leche, rematando el proceso el empaque final de la leche en polvo producida.

La Empresa podrá dedicarse subsidiariamente a la elaboración de otros productos lácteos, tales como la mantequilla, el queso, la leche evaporada, la leche descremada, las mezclas para la confección de helados, la leche condensada, los alimentos para ganado que incorporan leche seca, etc.

La Empresa podrá eventualmente dedicarse a la producción de café soluble, y otros productos elaborados a base de concentración por evaporación y deshidratación.

Las actividades generales de la empresa también incluirán todo lo relacionado con la distribución, publicidad y venta de los productos elaborados.

Segundo: La Empresa se obliga a:

a) Invertir en dinero efectivo la suma mínima de B.250.000.00 y mantener esa inversión

mínima durante todo el tiempo que dure este contrato.

b) Comenzar sus inversiones dentro del término de seis meses.

c) Producir y ofrecer para el consumo nacional artículos de buena calidad dentro de un plazo no mayor de dos años.

d) Abastecer las exigencias de la demanda nacional de leche íntegra en polvo, dentro de los cinco años después de la fecha inicial de su producción.

e) Vender sus productos en el mercado nacional a precios al por mayor cuyos límites se ajustarán a las bases que para ese fin se convengan entre el Gobierno Nacional y la Empresa, con el objeto de que la industria no resulte gravosa para el público consumidor.

f) No dedicarse a la venta directa de sus productos al por menor.

g) Ocupar de preferencia trabajadores nacionales, con excepción de los técnicos extranjeros especializados que la empresa necesite.

h) Someter toda disputa a la decisión de los tribunales nacionales ordinarios de justicia, renunciando, como lo hace, a toda reclamación diplomática.

i) Dar expreso cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3, 4, 6 y 7 del Decreto Ley N° 12 del 10 de Mayo de 1950.

j) Cumplir con todas las leyes vigentes de la República, especialmente con los códigos Sanitarios y de Trabajo.

k) Estimular y fomentar en toda forma, y con la cooperación del Instituto de Fomento Económico, la producción de leche en las haciendas que por su ubicación puedan abastecer esta materia prima a la empresa. La empresa propenderá asimismo al mejoramiento de la calidad o higiene de la leche fresca producida en las haciendas interesadas, y fomentará las prácticas modernas e higiénicas en las lecherías.

Tercero: La Nación concede a la Empresa el goce de las ventajas y concesiones de que tratan los acápites a) a g) del artículo 1 del Decreto Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, con las limitaciones establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 191 del 15 de Enero de 1953 que lo reglamenta.

Entre las ventajas y concesiones que La Nación concede a La Empresa se incluyen expresamente las siguientes:

a) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen cualquiera que sea su denominación sobre la importación de equipo, maquinaria, aparatos mecánicos, repuestos, garrafones para el transporte de leche, envases o material para envases, así como sobre la importación de los combustibles, lubricantes y demás efectos para ser usados o consumidos en las fábricas o instalaciones de la empresa, así como los componentes del laboratorio lácteo que instalará la empresa y de los productos químicos para uso exclusivo del mismo laboratorio.

b) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen cualquiera que sea su denominación, sobre la importación de leche descremada en polvo, algunas veces denominadas por los técnicos, "sólidos lácteos secos no grasosos". Crema seca de mantequilla que también se puede denominar grasa láctea seca, vitaminas, neutra-

lizador químico para leche ácida, estabilizador químico para leche descremada, cuajo en pastillas o en polvo o en forma líquida, colorante para mantequilla y para queso. Con respecto a estos artículos la exoneración será por un periodo de tres años contados a partir de la fecha en que se inicie la producción de la empresa.

c) Exoneración del impuesto sobre la renta con respecto a las ganancias que la empresa obtenga de ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque tales ventas se originen de contratos celebrados localmente.

d) Exclusión de los expertos y técnicos especializados extranjeros, de los efectos de las leyes sobre protección al trabajador panameño.

e) Exención en el pago de los impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes cualquiera que sea su denominación, sobre la producción, distribución, venta o consumo de leche en polvo, íntegra, mantequilla, leche evaporada, leche descremada mezcla para helados, leche condensada, alimentos para ganado que incorporan leche seca, café soluble, y demás productos detallados en el artículo primero del presente contrato.

f) La exoneración a que se refiere este artículo únicamente será concedida después que la Empresa haya demostrado a satisfacción plena del Órgano Ejecutivo, que ésta no puede obtener en el país la materia prima de producción nacional. Para este efecto se consultará a los ganaderos del distrito lechero donde opera la Empresa. (adicción al inciso b).

Cuarto: Queda entendido que la Empresa no podrá importar libre de impuestos, mercaderías, objetos o materiales que puedan tener aplicación distintas de las señaladas en este contrato, como herramientas, útiles de mecánicas en general, muebles, útiles de escritorio, vestidos, uniformes, calzados, ropa para los empleados y otros análogos.

Quinto: La Nación proveerá todo lo necesario y conducente para elevar los impuestos, contribuciones, derechos y gravámenes sobre la importación de leche en polvo, pero esta elevación no se hará efectiva antes de que la empresa haya comenzado la producción de leche en polvo. La Nación podrá proceder a la fijación de cuotas de importación de dicho producto, siempre con miras a la protección de la industria nacional, y sólo cuando tal importación sea necesario para completar las necesidades del consumo nacional.

Sexto: Ninguna de las mercaderías, objetos o materiales importados libre de impuestos podrán ser vendidos por la Empresa a otras personas en la República dentro de los cinco años siguientes a su importación, sino mediante el pago de las sumas exoneradas.

Se exceptúan las materias incorporadas a los productos manufacturados, los envases usados y los residuos o sub-productos de manufactura.

Séptimo: Las exoneraciones a favor de la Empresa quedarán previamente sometidas a la reglamentación establecida por el Ministro de Hacienda y Tesoro y por la Oficina de Regulación de Precios y Abastos, la cual reglamentación queda incorporada al presente contrato.

Octavo: De las exenciones concedidas a la Empresa por la Nación por medio del presente contrato se exceptúan las siguientes:

a) El pago de los impuestos municipales, de inmuebles, de patentes comerciales o industriales, de turismo, de timbres, de gasolina, de alcohol y sobre la renta.

b) El pago de las cuotas del Seguro Social.

c) El pago de los derechos notariales y de registros.

Noveno: La Nación se obliga a conceder a la Empresa los mismos derechos, ventajas y concesiones que se otorguen a cualquier persona natural o jurídica, que se dedique o proyecte dedicarse a las mismas actividades industriales a que se dedica la empresa según los objetivos detallados en la cláusula primera del presente contrato.

Décimo: Queda entendido que si la empresa faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas según el presente convenio la Nación podrá declarar administrativamente que aquella ha perdido los derechos adquiridos según el artículo 1º del Decreto Ley 12 del 10 de Mayo de 1950, y el Decreto Ejecutivo N° 191 del 15 de Enero de 1953. No obstante, la Empresa podrá acreditar que el incumplimiento se debió a fuerza mayor, caso en el cual el Organismo Ejecutivo aquí lo declarará concediéndole prórroga igual a los términos que dure o hubiere durado el impedimento.

Undécimo: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae en este contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante el Ministerio de Agricultura, y Comercio a la Contraloría General de la República, una fianza que podrá ser efectiva, en Bonos del Estado, o por medio de un seguro de Compañía de Seguros reconocidas por el Estado, por la suma de B/.2.500.00.

Se hace constar que la Empresa adhiere timbres en este Contrato por valor de B/.250.00.

Duodécimo: Este Contrato tiene un término de duración de 25 (veinticinco) años contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Décimo tercero: Este contrato necesita para su validez la aprobación del Consejo de Economía Nacional, del Consejo de Gabinete y del Organismo Ejecutivo; además deberá llenar el requisito de su registro en la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende y firma por las partes este contrato en tres ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Marzo de 1954.

Francis Escoffery Jr.,
"Cía. Chiricana de Leche S. A."

Por la Nación,
El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

Aprobado:

El Contralor General de la República,
Henrique Obarrio.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Presidencia.—Panamá, 20 de Marzo de 1954.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 585

(DE 29 DE JULIO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Fernando Sánchez R., Chofer de 2ª categoría, al servicio del Despacho del Ministro en reemplazo de Antonio Russo, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Agosto de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 586

(DE 29 DE JULIO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Nicolás A. Solano.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Delfín Marín, Artesano Albañil Subalterno de 1ª categoría, en la Sección de Plantas y Mantenimiento del Hospital Nicolás A. Solano, en reemplazo de Harry Dumbar, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Julio de 1953, fecha en que principió a prestar sus servicios el señor Marín.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 587
(DE 29 DE JULIO DE 1953)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Campaña Antimalárica, Riego del D. D. T.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase en la Campaña Antimalárica, para el Riego del D. D. T. al siguiente personal,

Para la Zona Nº 2 Chiriquí Oriente a, Alcides Pittí, Peón de 1ª categoría, (Jefe de Brigada, en reemplazo de Román Pittí, quien pasa a ocupar otro cargo.

Biterbo, Enrique Sánchez y Gasparino Muñoz, Peones de 3ª categoría, Regadores de D. D. T., en reemplazo de Roberto Valencia y Ramón Acosta, cuyos nombramientos se declara insubsistentes.

Eleodoro Montenegro, Román Pittí y Félix Batista, peones de 3ª categoría, Regadores de D. D. T. para llenar vacante.

Para la Zona Nº 1 Provincia de Chiriquí a,

Antonio Pinto, Peón de 3ª categoría, (Regador de D. D. T.) en reemplazo del señor David Alvarado, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Para la Zona Nº 4 en la Provincia de Herrera y de Los Santos,

Gabino Correa, Luis Antonio Ríos y Agustín Batista Bustamante, Regadores de D. D. T. Peones de 3ª categoría, en reemplazo de Leonidas Díaz, Rosendo Guillén y Heriberto Trejos, quienes abandonaron el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Agosto de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 588
(DE 29 DE JULIO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Ingeniería Sanitaria.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Juan Abrego, Peón de 5ª categoría, en la Zona "D" Acueducto de Chitré, en reemplazo de Julio Rodríguez, quien renunció.

Parágrafo: Este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Agosto de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

RESUELTO NUMERO 899

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 899.—Panamá, Agosto 2 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se nombra al señor Roberto González C., Chofer en las Unidades Sanitarias Móviles, y con vigencia fiscal, a partir del 16 de Junio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 900

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 900.—Panamá, Agosto 2 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al Doctor José Antonio Soto Gutiérrez, Director Médico del Hospital Provincial de La Palma, Darién, a partir del 15 de Julio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

CONCEDENSE PERMISOS DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 23-N (bis)

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 23-N (bis).—Panamá, 26 de Febrero de 1953.

El señor C. G. de Haseth & Cía. propietario de la farmacia "El Javillo" establecida en esta ciudad.

dad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Mallinckrodt Chemical Works de New York, E. U. A. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan: Seis (6) frascos de 28 gramos cada uno de Clorhidrato de Cocaína.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor C. G. de Haseth & Cia. permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director Gral. del Dpto. Nacional de Salud Pública,

ALBERTO BISSOT JR., M.D.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto E. Morales.

RESUELTO NUMERO 24-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 24-N.—Panamá, 5 de Marzo de 1953.

El señor Bolívar Márquez propietario de la "Farmacia Internacional" establecida en Chitré, Prov. de Herrera pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Lbs. Grimault de París, Francia y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan: Doseientos ochenta y ocho (288) frascos de Jarabe Hipofosfito de Cal. conteniendo cada frasco de 180 c.c. 0.0164 gramos haciendo un total de 4.7252 gramos de Clorhidrato de Morfina.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias

sobre la materia, se concede al señor Bolívar Márquez permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director Gral. del Dpto. Nacional de Salud Pública,

ALBERTO BISSOT JR., M.D.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto E. Morales.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado del Circuito de Veaguas, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo seguido por la "Central and South American Trading Co Inc." contra Santos Cortés H., se han señalado las horas hábiles del día dieciséis (16) del mes de julio entrante, para que tenga lugar el remate de los siguientes bienes del ejecutado:

a) El edificio donde funciona un establecimiento de abarrotería y cantina, ubicado en El Espino de Santa Rosa, de este distrito, que es una construcción de techo de zinc, paredes de bloques de cemento, piso de cemento, y tiene las siguientes dimensiones: 13 metros de frente por 10 metros 50 centímetros de fondo, y hacia el frente de esta edificación hay una adición de techo de zinc que mide veintinueve por doce metros. Esta última parte está cercada con paredilla de bloques de cemento y está destinada a pista de baile. El valor de este bien ha sido estimado en la suma de cinco mil balboas (B/. 5.000.00).

b) Una refrigeradora "Servel", de ocho pies cúbicos de capacidad, en buenas condiciones de servicio, que funciona con kerosin, valorada en quinientos balboas (B/. 500.00).

c) Una pequeña planta eléctrica "Koller", de sesenta ciclos, de uno y medio K.V., valorada en quinientos balboas (B/. 500.00).

Se admitirán propuestas en conjunto o separadamente para cada bien, que cubran las dos terceras partes del valor de éstos, las que podrán presentarse hasta las cuatro de la tarde, y de esa hora en adelante se oírán las pujas y repujas a que haya lugar, hasta hacer la adjudicación al mejor postor.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal el 5% del valor de los bienes en licitación.

Santiago, quince de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Secretario del Juzgado,

Efraim Vega.

L. 12.627

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por José Chu contra la Sucesión de Enrique Lee Rodríguez, se ha señalado las horas legales del día catorce de julio próximo para que tenga lugar en este Tribunal mediante los trámites del caso la venta en pública subasta del negocio de cantina de la sucesión de Enrique Lee Rodríguez denominado "Oasis Panameño", ubicado en esta ciudad en la Calle José Domingo de Espinosa número 3, que incluye los derechos de la parte deman-

dada en el negocio y la existencia y mobiliario del mismo de acuerdo con el inventario siguiente:

- 17 litros de seco nacional
- 1 litro de Jerez quina nacional.
- 2 botellas de ron Gorgona
- 3 botellas de Gold Label, Ron Nacional
- 2 botellas de Vermouth Carpano Nacional
- 1 botella de ron Carta Vieja
- 2 botellas de Scotch Whiskey Nacional
- media botella de anicete
- 2 medias botellas de ron Casino
- 1/4 de botellas de ron Tres Estrellas
- 2 botellas de Whiskey Escocés White Label
- 16 botellas de diferentes y con distintas cantidades de de aguardiente en uso, nacionales
- 1/2 botella de Ron Charley jamaicano
- 1/2 botella de Rye Whiskey, nacional
- 1 caja de soda coca-cola
- 1 Cajara de soda Royal Crown
- 2 cajas de pepsi-cola
- 16 cigarros nacionales ordinarios
- 24 cigarros nacionales ordinarios
- 10 cigarros jamaicanos
- 21 paquetes de cigarrillos
- 18 botellas de cerveza grande
- 2 botellas de cerveza grande
- 3 cajas vacías de soda
- 1 caja de cerveza con 10 botellas vacías
- 1 espejo, dos mesas y dos sillas de metal
- 14 sillas de tijera
- 5 mesas
- 1 mesa y dos sillas de tijera
- 1 nevera marca "Frederick"
- 1 compresor general eléctrico para la enfriadora
- 3 mesas de madera de pino blanco
- 1 rado "Philco"
- 1 caja registradora "National" 3094548
- 2 lámparas fluorescentes
- 1 reloj eléctrico."

Servirá de base para el remate la suma de dos mil balboas (B/. 2.000.00) y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de esa suma.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el despacho el cinco por ciento de dicha suma.

Hasta las cuatro de la tarde se oírán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicarán los bienes en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de este despacho, hoy veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Raúl Gmo. López G.

L. 12.842

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público:

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles veintinueve (29) de julio del año en curso para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien embargado en la ejecución que adelanta Otilia Vega de Cabrera contra Matías Cabrera, cuya descripción es la siguiente:

Derechos posesorios sobre un lote de terreno ubicado en El Higo, distrito de Gualara, como de treinta y cinco hectáreas, cercado a la redonda con alambre de púas a tres hilos, dentro de los linderos siguientes: Norte, posesión de Horacio Cabrera, quebrada sin nombre de por medio; Sur, Silvio y Vidal Cabrera; Este, Vidal Cabrera y Oeste, Inocencio González.

El bien mencionado está avaluado en mil doscientos balboas (B/. 1.200.00) y carece de título inscrito.

Las ofertas que cubran las dos terceras partes del avalúo serán admitidas en la Secretaría del tribunal hasta las cuatro de la tarde del día señalado, previa consignación del 5% como garantía de solvencia, porque de esa

hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 18 de Junio de 1954.

El Secretario,

Gmo. Morrison.

L. 10.606

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Joaquín Von Chong, se ha dictado el auto cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, nueve de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por consiguiente, el suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

1º Que está abierta en este tribunal la sucesión intestada de Joaquín Von Chong, desde el dieciocho de marzo de este año en que ocurrió su fallecimiento; y

2º Que son herederos del causante, sin perjuicio de terceros, sus hijos Joaquín y Amelia Von Chong Sánchez, mayores de edad, y los menores Gil, Elisa Raquel, Angel, Nelson y Ana Von Chong Sánchez, representados por la señora Isabel María Sánchez, madre de ellos; y Mercedes, Sergio, César y Joaquina Von Chong Hidalgo, también menores, a quienes representa la madre de los mismos, señora Mercedes Hidalgo.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos aquellos que tengan algún interés en el mismo.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Ignacio de L. Valdés.—(fdo.) Efraín Vega, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del tribunal, y copias del mismo se entregan a los interesados, para su correspondiente publicación.

Santiago, diez de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDES.

El Secretario,

Efraín Vega.

L. 12.566

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 180

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Alonso Batista, varón, mayor de edad, panameño, vecino de Jorones, jurisdicción del Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, agricultor, soltero pero jefe de familia y con cédula de identidad personal Número 61-4821, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en compra del globo de terreno baldío nacional denominado "La Sebastiana", ubicado en el Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, de una superficie de cuarenta y dos hectáreas con ocho mil doscientos metros cuadrados (42 Hts. 8200 M2.) y con los siguientes linderos:

Norte: Terrenos nacionales y propiedad de Juan Maleck;

Sur: terrenos nacionales ocupados por Eduardo Rodríguez, y terreno medido por Carlos Abrego y Máximo Rodríguez;

Este, terreno medido por Alfonso Batista, cruzando la Quebrada Sebastiana, y

Oeste, terreno medido por Máximo Rodríguez y propiedad de Juan Maleck.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar visible de la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se la entregará al interesado para que la haga publicar por

tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 19 de Agosto de 1955.

El Gobernador de la Provincia,

A. MURILLO H.

El Oficial de Tierras, Srío. Ad-Hoc.,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 44

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Luis Somarriba Mejicano, varón, nicaragüense, de 37 años de edad en el año de 1950, oltero, barbero, sin cédula de identidad personal, con residencia en la Avenida Central N° 64, altos; y a Nicolás Arrieta Sánchez, nicaragüense, de 40 años de edad, abogado, y con supuesta residencia en la Avenida Central N° 64; para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezcan a este Tribunal a notificarse de la sentencia dictada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, la cual dice así en su parte resolutive: Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito En Lo Penal.—Panamá, diez de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba en todas sus partes la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(Fdo.) Manuel Burgos, Juez 4º del Circuito.—(fdo.) (Fdo.) T. R. de la Barrera, Juez 5º del Circuito.—(fdo.) Mercedes Alvarado Ch., Secretaria.

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y jurídico para que notifiquen a Luis Somarriba Mejicano y a Nicolás Arrieta Sánchez o los hagan comparecer a fin de que se notifiquen de la sentencia transcrita en su parte resolutive, quedando los habitantes de la República advertidos de la obligación de denunciar su actual paradero, si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ellos han sido condenados, sino lo manifestaren; salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisiete de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNÁSCHINA.

El Secretario,

C. A. Vázquez Giron.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Lucas Armando Méndez, varón, panameño, de 18 años de edad, moreno, soltero, sin oficio, residente en Corozal N° 557, Zona del Canal, hijo de Félix Méndez y Generosa Urriola, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del Edicto en el Órgano Periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio de fecha trece de mayo último, dictada por este Tribunal, en el juicio que contra él se adelanta por el delito de HURTO en perjuicio de Samuel Urrutia Márquez, y la cual dice:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, la que suscribe, Juez Quinto Muni-

cipal de Panamá, Suplente ad-hoc., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo en parte, con el Representante del Ministerio Público, "Abre Causa Criminal" contra Lucas Armando Méndez, y Manuel S. Martínez (a) Chavito, ambos de generales descritas en autos, como autores principales del delito de HURTO que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal, y "Sobresee Definitivamente" en favor de Roberto Visetti, cuyas generales se desconocen, en estas sumarias.

Como se observa que Lucas Armando Méndez, se encuentra en libertad, se ordena su inmediata detención, y se mantiene la detención preventiva decretada contra Manuel S. Martínez.

Se señala el día treinta y uno de los corrientes, a las nueve de la mañana, para que tenga lugar la vista oral de esta causa, y se concede a las partes el término común de cinco días para que aduzcan las pruebas que estimen convenientes a sus intereses.

Provean los enjuiciados, los medios de su defensa: Derecho: Artículos 2136 y 2147 del Código Judicial.

Notifíquese y cúmplase.—(fdo.) Carmen E. Villarrué V., Suplente ad-hoc.—(fdo.) Roberto Soto, Secretario ad-int."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de manifestar el paradero del reo Lucas Armando Méndez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden público o judicial, para que capturen o hagan capturar a el condenado Lucas Armando Méndez, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento a lo dispuesto por resolución del día trece de mayo último, se ORDENA fijar el presente Edicto Emplazatorio en el lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy, veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se dispone a la vez, la remisión de copia del Edicto al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano de publicidad.

El Juez,

TORIBIO CEBALLOS.

El Secretario ad-int.,

Roberto Soto.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, "Llama y emplaza" a Hipólito Olechea, varón, mayor de edad, soltero, albañil, panameño, y portador de la cédula de identidad personal N° 47-48447, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del Edicto, en el Órgano Periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia fechada el quince de los corrientes, dictada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, en lo Penal, en el juicio que contra él se adelanta por el delito de Apropriación Indevida en perjuicio de José Mainieri y Aristides Martínez, la cual dice:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, En Lo Penal.—Panamá, quince de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia condenatoria apelada y consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Tomástocles R. de la Barrera.—(do.) Abelardo A. Herrera, Secretario."

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Obezcácese, póngase en conocimiento de las partes y

cúmplase lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, en lo Penal, mediante fallo dictado el día quince del presente mes de Junio, que CONFIRMA la sentencia condenatoria dictada por este Tribunal el día veinticinco de febrero del presente año, que CONDENA a Hipólito Olechea, a sufrir la pena principal de un mes de reclusión que debe sufrir en el establecimiento destinado a tal fin por el Órgano Ejecutivo, y al pago de veinte balboas (B/. 20.00) de multa a favor del Tesoro Nacional, y a la accesoria del pago de los gastos procesales, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII del Libro II del Código Penal o sea por el delito de "Apropiación Indebida", en perjuicio de José Mainieri y Aristides Martínez y se ordena su detención.

Como se observa que el mencionado reo Olechea, se encuentra ausente se declara como rebelde tal como lo dispone el artículo 2337 del Código Judicial, y se ordena emplazarlo por Edicto según el artículo 2343, en relación con el 2345 de la misma excerta.

En consecuencia, envíense copia de esta resolución al Director de la Gaceta Oficial para los fines legales, y envíense copia autenticada de las partes pertinentes al señor Comisionado de Corrección e Inspector General de la Policía Secreta Nacional".

Notifíquese y cúmplase.—(fdo) Toribio Ceballos.—(fdo) Roberto Soto-Secretario Ad-Int."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de manifestar el paradero del reo Hipólito Olechea, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo, no lo denuncian, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que capturen o hagan capturar al condenado Hipólito Olechea, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento a lo dispuesto por resolución del día quince del presente mes de junio, se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana, de hoy veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se dispone a la vez la remisión de copia del Edicto al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano de publicidad.

El Juez.

El Secretario ad-int.,

(Segunda publicación)

TORIBIO CEBALLOS.

Roberto Soto.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 68

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a George Arnold Foster, panameño, de 20 años de edad, chofer, soltero, vecino de esta ciudad en el mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones por imprudencia".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de Ley, en concordancia con el Fiscal sumariamente, "Abre Causa Criminal" contra George Arnold Foster, panameño, de 20 años de edad, chofer, soltero, y vecino de esta ciudad, por el delito de "lesiones por imprudencia", que define y castiga el Título XII, Capítulo I del Libro II del Código Penal.

Como se observa que el procesado es menor de edad, designase al Defensor de Oficio, Lendo, Pedro N. Rhodes, como su Curador ad-ítem en las presentes diligencias, para que se haga cargo de su defensa.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Señálese las diez de la mañana del día veintisiete (27) de los corrientes para que tenga lugar la vista oral.

Grése boleta de comparendo a cargo del procesado Foster a fin de que comparezca a este Tribunal a ser notificado personalmente de este auto y para que comparezca asimismo, en la hora señalada para la celebración de la vista oral de la presente causa.

Cópiese y notifíquese.—(fdos.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srío."

Se advierte al encausado George Arnold Foster, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto encausatorio aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Foster el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Foster, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los nueve (9) días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez.

El Secretario.

(Segunda publicación)

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Florencio Méndez, natural de Panamá, de treinta y tres años de edad, soltero tractorista, y sin residencia fija, con cédula de identidad personal N° 47-31946, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Estafa" en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del auto de enjuiciamiento que dicen así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, seis de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

En consideración al informe secretarial que antecede, donde se hace constar que el sindicado Florencio Méndez, aún no ha comparecido a este Tribunal, a estar a derecho en el juicio que se le sigue, por el delito de estafa, se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo que establece el artículo 2343 del Código Judicial, para que comparezca a este Tribunal en el término de doce (12) días, más el de la distancia, con la advertencia, que en caso de que no comparezca, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.—Notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormochea S. (fdo) Juan B. Acosta, Secretario".

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, diciembre cuatro de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

En mérito de lo que se deja expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Florencio Méndez, panameño de 33 años de edad, soltero, tractorista, y sin residencia fija, con Cédula de Identidad Personal N° 47-31946, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo III, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "ESTAFAS".

Emplázese por medio de edicto al reo Méndez, de conformidad con lo que prescriben los Artículos 2339 in-



ciso 1º y 2340 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(Ido.) Carlos Hormechea S.—(Ido.) Juan B. Acosta, Secretario.

Se advierte al enjuiciado que si compareciera se le oirá y se le administrará justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2908 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaron oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los doce días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 1

El suserito, Juez Municipal del Distrito de Guararé, cita y emplaza a Miguel Lee Hernández, mexicano, de diecinueve años de edad, comerciante, soltero, cuyo paradero se ignora, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar de la última publicación del presente Edicto, en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Juzgado del Circuito de Los Santos, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Los Toluas, Abril veintidós de mil novecientos cincuenta y cuatro.

nos de Chiriquí, Corregimiento del Distrito de David, el primero hijo de Isaac Rodríguez y Bernabela Hurtado, sin cédula; el segundo, hijo de Efraín Samudio y Esperanza Castillo, con cédula número 19-5047, a fin de que se presenten al Tribunal dentro del término de doce (12) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia, a notificarse de la sentencia de primera instancia que en lo pertinente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de primera instancia número 38.—David, Abril (6) seis de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954.—Vistos: Pronunciando la sentencia que le corresponde a este juicio seguido contra Hilario Franco, Péliz Hurtado y Didimo Samudio procesados por el delito de hurto en perjuicio de Ezequiel Justavino Gallegos, se hacen las siguientes consideraciones:

JUICIO ORAL: Regresó el expediente del Tribunal Superior el 4 de Agosto de 1954 (pag. 153 vuelta). Solamente estaba detenido en esta fecha el enjuiciado Franco, pues a Hurtado se le había puesto en libertad provisionalmente en vista del tanto tiempo que llevaba de estar detenido. Samudio estaba gozando de libertad mediante fianza que se le había concedido, por otros sumarios que se le instruyó por un hurto de Alberto Avila. En vista de que ni Samudio ni Hurtado comparecieron para la notificación de su enjuiciamiento confirmado, se les emplazó por medio de edicto, tal como se ve en la página 165, y posteriormente como la renuncia continuara, se les decretó su rebeldía para seguir el juicio con su ausencia (prov. de la página 166). Así que Samudio y Hurtado vienen juzgándoseles como reos ausentes, y Franco de presente. El juicio oral se ha celebrado con la práctica de las pruebas alucidas y los alegatos presentados por las partes, quedando en estado de recibir sentencia. Es ésta la siguiente: Después de leído atentamente el auto de este Tribunal, número 42 del 3 de Febrero de 1953 (página 137, 138, 139 y 140), en que se recoge prolijamente todas las constancias procesales, y no habiéndose en el juicio producido ninguna otra